DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

4742

DECRETO 167/2026, de 13 de octubre de 2026, por el que se regula la Red de Espacios Escénicos de Titularidad Pública de Euskadi, Sarea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.17.ª de la Constitución Española y en el artículo 10.17 de la Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la Comunidad Autónoma de Euskadi asume competencias en materia de artes escénicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española.

Las artes escénicas son un sector de interés estratégico desde el punto de vista cultural y socio-económico. Por ello, conscientes de su importancia, las administraciones vascas han venido desarrollando un importante trabajo de creación de infraestructuras escénicas por toda la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dichas infraestructuras necesitan un marco de coordinación estable para la mejora continua de sus servicios, la consagración de su actividad y la puesta en valor de todo el esfuerzo creativo realizado por el sector. Ese marco de coordinación, fruto de los contactos mantenidos entre las distintas administraciones y del trabajo conjunto llevado a cabo, dio lugar a la iniciativa Sarea.

Sarea es una red de carácter interinstitucional creada en 1993 en la que participan el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, los departamentos de las diputaciones forales competentes en materia de cultura y los ayuntamientos y/o entidades municipales titulares de los espacios escénicos que forman parte de la red.

En el marco del sistema cultural vasco, el objetivo central de Sarea es fortalecer las infraestructuras escénicas en términos de cooperación y coordinación entre instituciones y espacios escénicos, a fin de impulsar y difundir en Euskadi una programación estable profesional de artes escénicas diversa, de calidad e interés, que pueda verse enriquecida con actividades de mediación, residencias y formaciones, entre otros. Asimismo, pretende optimizar los recursos económicos y humanos, posibilitando la formación y creación de nuevos públicos, así como la ampliación y fidelización de los ya existentes en el ámbito de las artes escénicas de Euskadi, entendiéndose por tales las artes escénicas, las artes performativas y la música.

A lo largo de los años, Sarea se ha ido consolidando como un instrumento de coordinación interna y externa para los espacios escénicos públicos de Euskadi, un foro de encuentro de referencia de los y las gestoras culturales responsables de la programación de estos espacios, una fuente de información fidedigna y eficaz y un espacio de análisis, reflexión e interlocución que contribuye a la definición, diseño e implementación de las políticas públicas en el ámbito de las artes escénicas.

Fruto de la experiencia acumulada, el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, así como las diputaciones forales y los ayuntamientos y/o entidades municipales titulares de espacios escénicos que forman parte de la red han considerado necesario y oportuno dotar a la red Sarea de un marco regulatorio de actuación cierto, estable, compartido y acordado por todas las partes.

Con carácter general, el presente decreto pretende mejorar la colaboración y coordinación entre los diversos agentes territoriales en el ámbito de las artes escénicas e impulsar una programación estable en los espacios escénicos de la red. El capítulo primero establece las disposiciones

generales y define los cauces y requisitos necesarios para integrarse en la red Sarea, así como las obligaciones surgidas como consecuencia de la pertenencia a la misma. A continuación, el capítulo segundo sienta las bases para el correcto funcionamiento de la red Sarea, regulando las funciones y composición de los órganos que lo componen. Más adelante, en el capítulo III se definen los criterios y mecanismos para la elaboración del Catálogo de espectáculos recomendados. Finalmente, en el capítulo IV se establecen las indemnizaciones y compensación que corresponden a los miembros de la Comisión artística.

En su virtud, a propuesta de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 13 de octubre de 2026,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto del presente decreto regular la organización y funcionamiento de Sarea Red de Espacios Escénicos de Titularidad Pública de Euskadi, definiendo sus órganos, composición, funciones y sistema de designación.

Artículo 2.– Naturaleza y objetivos de Sarea.

1.– Sarea es una red interinstitucional de gestión que aglutina los espacios escénicos de titularidad pública de Euskadi. Se trata de una red de participación, cooperación, formación y asesoramiento sin personalidad jurídica propia que tiene como objetivo central el impulso de las artes escénicas en Euskadi y su socialización en el territorio.

2.– Sarea tiene los siguientes objetivos esenciales:

a) Promover la coordinación y cooperación entre todos los espacios escénicos de titularidad pública de Euskadi en aquellas cuestiones que les competan.

b) Generar contextos de encuentro y aprendizaje que promuevan la mejora continua de los espacios escénicos de titularidad pública de Euskadi, de sus equipos de gestión y del conjunto de sus servicios.

c) Asesorar a los espacios escénicos en relación con la oferta escénica, fomentando la programación de calidad, estable y coordinada.

d) Estudiar y analizar la realidad de los espacios escénicos y su ámbito de acción, elaborando informes y estadísticas que sirvan para diagnosticar el estado de las artes escénicas e identificar vías de mejora.

e) Impulsar el desarrollo de estrategias globales que integren la exhibición, procesos de creación, mediación y desarrollo de comunidades culturales locales con públicos y agentes culturales.

f) Promover la creación de nuevos públicos y la fidelización de los ya existentes fortaleciendo la comunicación y adaptándose a las nuevas realidades sociales.

g) Impulsar la competitividad del sector escénico vasco y la dimensión internacional de los espacios escénicos públicos de Euskadi como parte de su acción cultural, fomentando la visibilidad exterior del sector escénico vasco, la movilidad artística y la cooperación transnacional, estableciendo para ello acuerdos con redes, agentes e instituciones culturales internacionales.

h) Cooperar en el desarrollo de las políticas de producción y exhibición de las artes escénicas implantadas por las instituciones vascas, así como con cualquier línea de trabajo que suponga un desarrollo para el sector escénico de Euskadi.

Artículo 3.– Composición de Sarea.

1.– Las instituciones que conforman la red Sarea son las siguientes:

a) El Gobierno Vasco. Se encargará de coordinar y ejecutar las estrategias, actividades y proyectos a desarrollar en Sarea a través de la dirección con competencias en materia de cultura y de artes escénicas. Dicha dirección ostentará la Presidencia de Sarea.

b) Las diputaciones forales. En el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con su propia normativa, las diputaciones forales apoyarán, a través de sus respectivos departamentos, las programaciones anuales y otros procesos de aquellos espacios escénicos adscritos a la red Sarea que estimen pertinentes, a través de, entre otros, los decretos forales que regulan las subvenciones dirigidas a los ayuntamientos y/o entidades municipales que gestionan dichos espacios escénicos, subvenciones nominativas u otros instrumentos de regulación. Deberán tener en cuenta los criterios de programación propuestos por la Comisión directiva a las Comisiones territoriales y que vengan refrendados por la Asamblea para que, en la medida de lo posible, sean incorporados a dichos instrumentos de subvención y regulación.

Las diputaciones forales serán las responsables de presidir, dirigir y gestionar su correspondiente Comisión territorial.

c) Los ayuntamientos y/o entidades municipales de Euskadi titulares de espacios escénicos públicos adscritos a la red Sarea. Destinarán los recursos necesarios para llevar a cabo las programaciones de sus espacios escénicos y les dotarán del personal y medios suficientes para la gestión de los mismos.

2.– Asimismo, formarán parte de Sarea los espacios escénicos que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y se encuentren adscritos a la red. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, pertenecen a la misma los espacios escénicos señalados en el Anexo II.1. Durante el primer semestre del año, la persona titular del departamento competente en materia de cultura, mediante orden que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, actualizará la relación de espacios escénicos de titularidad pública incluidos en el citado anexo, a fin de incluir nuevas adscripciones, modificaciones o bajas.

3.– Los espacios escénicos de titularidad pública que forman parte de Sarea disponen de espacios secundarios donde existe una programación complementaria que el espacio escénico titular no puede albergar por motivos bien técnicos bien motivos de otra índole. En el Anexo II.2 se recoge la relación de espacios secundarios vinculados a los espacios escénicos de titularidad pública que forman parte de Sarea.

Artículo 4.– Presentación de solicitudes.

1.– La integración en la red Sarea será solicitada por los ayuntamientos y/o entidades municipales de Euskadi titulares (en propiedad o con contrato de uso) de espacios escénicos que estuviesen interesados en adscribirse a la red y cumplan con los requisitos recogidos en el artículo 7.

2.– Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de Sarea y se deberán presentar conforme al modelo de solicitud normalizado dispuesto en el Anexo I del presente decreto, junto con un informe previo de validación emitido por la diputación foral correspondiente y relativo al desarrollo de una programación de artes escénicas estable que reúna las condiciones recogidas en el presente decreto.

3.– La presentación de solicitudes para la integración en la red Sarea podrá realizarse en los tres primeros meses de cada año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 5.– Órgano competente para la instrucción del expediente.

El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Presidencia de Sarea.

Artículo 6.– Resolución del procedimiento.

1.– La incorporación de los espacios escénicos a la red Sarea se resolverá mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de cultura, a propuesta de la Presidencia de Sarea, previa puesta en conocimiento a la Asamblea. La orden, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las entidades solicitantes, con expresión de los recursos que procedan, y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco a efectos de general conocimiento.

2.– El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la correspondiente solicitud realizada por el ayuntamiento o entidad municipal titular del espacio escénico interesado. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar legitima a las entidades solicitantes para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 7.– Requisitos de los espacios escénicos adscritos a Sarea.

1.– Los espacios escénicos que formen parte de Sarea serán equipamientos escénicos estables (teatro, auditorio, salón de actos o similar), adecuados a las necesidades de la programación propuesta y deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

2.– En particular, los espacios escénicos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Condiciones técnicas:

1.º Un aforo mínimo de 80 personas.

2.º Un escenario de unas dimensiones superiores a 5*6 metros o 30 m^2.

3.º Un equipamiento técnico profesional de sonido, iluminación y sistema audiovisual.

b) Condiciones en la gestión del espacio:

1.º Una persona gestora responsable de programación que coordine todos los aspectos técnicos y de contratación.

2.º Un seguro de responsabilidad civil para los espectáculos que formen parte de la programación.

c) Condiciones en la programación del espacio:

1.º Una programación mínima de 9 espectáculos de compañías, grupos o artistas profesionales que cumplan con las condiciones que marca el Convenio laboral para las Artes Escénicas en vigor.

2.º De los 9 espectáculos exigidos, al menos se deberá programar uno de danza, uno de circo y un concierto musical.

3.º Al menos el 50 % de los espectáculos indicados en los puntos anteriores deberán ser producidos por compañías, grupos o artistas que tengan su sede en alguno de los territorios del euskera.

4.º La oferta de espectáculos en euskera tendrá en cuenta el contexto sociolingüístico de cada municipio y territorio. Al menos el 50 % de la programación de artes escénicas con oralidad deberá ser en euskera.

3.– No podrán formar parte de Sarea:

a) Aquellos espacios cuyas programaciones anuales no superen los 20.000 euros en caché (sin impuestos).

b) Aquellos espacios cuyas programaciones anuales sean exclusivamente de actuaciones musicales.

c) Aquellos espacios cuyas programaciones solo tengan contrataciones de espectáculos «a taquilla».

d) Aquellos espacios que incumplan la normativa en materia de contratación o no sigan de forma reiterada las recomendaciones realizadas por Sarea para la contratación de espectáculos escénicos profesionales.

e) Aquellos espacios que no dispongan de programación familiar o dirigida a todos los públicos a lo largo del año. A tal efecto, deberán programar al menos 4 espectáculos anuales para los públicos referidos.

f) Aquellos espacios cuyos titulares incumplan las obligaciones establecidas en el Título III del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) Aquellos espacios que incumplan los criterios lingüísticos establecidos en el presente artículo.

Artículo 8.– Obligaciones de los espacios escénicos adscritos a Sarea.

1.– Las personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos adscritos a Sarea deberán:

a) Participar en las reuniones convocadas por Sarea, tanto en la Asamblea como en las Comisiones territoriales que les correspondan. La participación en el resto de los órganos será de carácter voluntario y se realizará por los cauces establecidos para ello.

b) Facilitar a la Secretaría de Sarea la información que solicite con fines de difusión, realización del informe estadístico o de cualquier otro informe vinculado al sector de las artes escénicas de Euskadi, respetando la normativa vigente en protección de datos en todo momento.

c) Facilitar al Observatorio Vasco de la Cultura toda aquella información estadística que solicite, así como colaborar en aquellos estudios de carácter cualitativo que se propongan, respetando la normativa vigente en protección de datos en todo momento.

d) Colaborar en el desarrollo del proyecto Taulak, plataforma digital de la memoria de las artes escénicas de Euskadi, facilitando la incorporación de archivos digitales sobre programaciones de espectáculos de artes escénicas desarrollados en sus contextos.

2.– Los ayuntamientos y/o entidades municipales de Euskadi titulares de espacios escénicos públicos que integran la red Sarea deberán:

a) Dar difusión a través de sus medios y aquellos que estimen oportunos a las campañas comunicativas promovidas por Sarea e incorporar la imagen corporativa de Sarea a sus soportes comunicativos (página web, programas de mano, espacios de recepción del público, anuncios en pantalla...) relativos a la programación de artes escénicas.

b) Aplicar la normativa en materia lingüística vigente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en la publicidad y difusión de su programación de artes escénicas, tanto en soporte gráfico (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etcétera) como en medios audiovisuales.

c) Aplicar la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Euskadi en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción de la relación laboral, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales no discriminatorias.

d) Aplicar la normativa vigente en materia de contratación de espectáculos y propiedad intelectual de los mismos.

e) Garantizar las condiciones adecuadas de artistas, creadores y profesionales del sector adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de igualdad de género y de derechos lingüísticos, y a los convenios colectivos, que en cada caso sean de aplicación.

Artículo 9.– Exclusión de los espacios escénicos adscritos a Sarea.

1.– Procederá la exclusión de los espacios escénicos pertenecientes a la red Sarea en los siguientes casos:

a) Por solicitud del ayuntamiento o entidad municipal titular del espacio escénico público correspondiente, que se dirigirá a la Presidencia de Sarea.

b) Por incumplimiento parcial o total de las condiciones exigidas para formar parte de la red Sarea, así como de las obligaciones contraídas como consecuencia de la integración en la misma. El incumplimiento de las condiciones de adscripción podrá ser expuesto por cualquier espacio escénico de Sarea ante la Comisión directiva o a iniciativa de algunas de las personas participantes en la Comisión directiva. La Presidencia procederá a notificar las circunstancias expuestas al espacio escénico, lo que dará lugar al inicio del expediente, trámite de audiencia, presentación de alegaciones y resolución final.

2.– La exclusión se producirá mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de cultura, tras resolución de la Presidencia de Sarea y será comunicada a la Asamblea.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.– Órganos de funcionamiento de Sarea y naturaleza de los mismos.

Los órganos de funcionamiento de Sarea son:

a) La Presidencia de Sarea: es el máximo órgano de representación de Sarea, de carácter unipersonal, ostentado por la persona titular de la dirección con competencias en materia de artes escénicas del Gobierno Vasco.

b) La Secretaría de Sarea: es el órgano encargado de velar por la gestión de la actividad de la red Sarea. Ejecutará las tareas necesarias para el mantenimiento y continuidad de la actividad de la red.

c) La Asamblea: es el principal órgano de gobierno de Sarea, cuyos fines son la toma de decisiones de máximo rango de la red y la coordinación e información de todas y todos sus miembros. Corresponde a la misma aprobar las propuestas realizadas por la Comisión directiva de Sarea.

d) La Comisión directiva: es el órgano ejecutivo rector de Sarea. Le corresponden las labores de dirección, seguimiento, control y evaluación de Sarea, así como el refrendo de las comisiones especiales.

e) La Comisión artística: es el órgano asesor de Sarea, cuyo cometido es recomendar a los espacios escénicos de Euskadi las propuestas que mejor reflejen la actualidad de la oferta escénica disponible en el mercado.

f) Las Comisiones territoriales: son órganos de cooperación de Sarea, cuya función principal radica en la coordinación y seguimiento de los espacios escénicos adscritos a su territorio, atendiendo a las necesidades específicas que puedan surgir en los mismos.

g) Las Comisiones especiales: son órganos de trabajo en torno a temas específicos a desarrollar dentro de Sarea.

Artículo 11.– Representación equilibrada y uso del euskera.

En el nombramiento de los miembros electos de las Comisiones se tendrá en cuenta la suficiencia de competencias en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se fomentará una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Salvo que el Plan Estratégico vigente en cada momento establezca otra cosa, los miembros de las Comisiones podrán utilizar en su actuación cualquiera de las lenguas oficiales. En aras a la normalización lingüística, las convocatorias de reuniones, los órdenes del día, las actas, las certificaciones y los textos escritos, en general, podrán tramitarse en euskera, si así lo decide la Comisión. En caso contrario se garantizará el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 12.– Actualización de la información.

El órgano competente deberá dar de alta y mantener actualizada la información de Sarea y de las personas miembros del mismo en el Sistema de Gestión y Administración Institucional de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 13.– Tramitación electrónica.

Los órganos que integran Sarea deberán desarrollar sus actividades en un entorno digital con posibilidad de utilizar sesiones por videoconferencia u otros sistemas tecnológicos. Además, las actas, resoluciones y acuerdos estarán firmados electrónicamente y se crearán los libros de actas y resoluciones en soporte electrónico.

Artículo 14.– Funcionamiento y funciones de la Presidencia.

1.– La Presidencia de Sarea es unipersonal y corresponde a la persona titular de la dirección competente en materia de artes escénicas del Gobierno Vasco.

2.– Son funciones de la Presidencia de Sarea:

a) Presidir la Asamblea, así como la Comisión directiva, artística y las Comisiones especiales.

b) Convocar, fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea y las Comisiones especiales, así como abrir y levantar sesiones.

c) Convocar, fijar el orden del día de las sesiones de la Comisión artística, así como abrir y levantar sus sesiones.

d) Convocar, fijar el orden del día de la Comisión directiva, previa consulta a la misma, así como abrir y levantar sus sesiones.

e) Dirigir las deliberaciones en la Asamblea, la Comisión directiva y las Comisiones especiales, dando la palabra a cada participante, moderando las intervenciones y limitando, en su caso, la duración de estas en aras de permitir la participación de todas las personas y de garantizar la buena marcha de las sesiones, así como, decidir con su voto los empates que se puedan producir.

f) Nombrar las personas integrantes de la Comisión artística y de las Comisiones especiales, así como de sus suplentes, si procede.

g) Impulsar la elaboración y difusión del catálogo de espectáculos recomendados de Sarea. Este catálogo se elaborará por parte de la Comisión artística, asimismo, podrá contener sugerencias realizadas por las personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos pertenecientes a Sarea, previo visto bueno de la Comisión artística.

h) Impulsar la elaboración de estudios de carácter cualitativo o estadístico propuestos por la Comisión directiva y que serán periódicamente presentados en las Asambleas.

i) Promover la publicación de, al menos, un informe anual que deberá recoger los datos más importantes de la actividad de Sarea.

j) Impulsar el desarrollo de programas de formación para las y los gestores culturales responsables de la programación de los espacios escénicos.

k) Promover la realización de campañas de información y promoción de la red Sarea y de temas de interés para todas las entidades pertenecientes a la misma.

l) Coordinar a las entidades de la red Sarea para el desarrollo de aquellas acciones acordadas en las Comisiones o la Asamblea.

m) Coordinar a las Comisiones especiales para la correcta consecución de sus fines.

n) Ser la interlocución y representación en las relaciones que Sarea proceda con cualquier tercero, en aras del cumplimiento de los cometidos asignados.

o) Las funciones inherentes a la condición de Presidencia de los órganos colegiados y cualesquiera otras que se deriven del presente decreto.

p) La Presidencia podrá delegar sus funciones de forma parcial o total en alguna o algún miembro de la Comisión directiva. En su caso, será de aplicación el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 15.– Composición, funcionamiento y funciones de la Asamblea.

1.– La Asamblea de Sarea tiene la siguiente composición:

a) La Presidencia de Sarea, que actuará como tal.

b) Las personas titulares de las direcciones con competencia de artes escénicas de las tres diputaciones forales o personas en quien deleguen.

c) Las personas titulares de la Comisión directiva.

d) Las personas titulares de la Comisión artística.

e) Los y las gestores culturales responsables de programación de los espacios escénicos adscritos a Sarea.

f) La Secretaría de Sarea, que actuará como tal, con voz y sin voto.

2.– El funcionamiento de La Asamblea de Sarea es el siguiente:

a) Las convocatorias serán realizadas por orden de la Presidencia con una antelación mínima de siete días naturales. En la convocatoria habrá de fijarse el orden de asuntos a tratar, el día, lugar y hora de celebración de las sesiones. Estas podrán ser presenciales o telemáticas. Los puntos del orden del día que deban ser sometidos a votación de la Asamblea irán claramente indicados y se deberá incluir toda información necesaria para su valoración en la convocatoria.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

b) Podrá recabarse la participación en sus sesiones de personas especializadas en los temas que se vayan a tratar o que se estimen del interés general de Sarea. Tales personas actuarán con voz, pero sin voto. Será potestad de la Presidencia invitar a dichas personas.

c) Cualquier miembro de la Asamblea podrá proponer a la Presidencia la inclusión de algún punto en el Orden del Día, siempre que lo haga con un mínimo de 48 horas de antelación y acompañe a su propuesta una sucinta memoria justificativa de la misma. Deberá remitir su solicitud a la Presidencia y a la Secretaría de Sarea mediante correo electrónico dentro del plazo indicado.

d) La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más una persona de sus componentes. Si no existiese quórum suficiente, se podrá constituir en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, siendo en este caso suficiente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

e) La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, dirimiéndose los empates mediante el voto de calidad de la Presidencia.

Será necesaria una mayoría absoluta para la aprobación o modificación de las propuestas de criterios de los decretos forales, la aprobación o modificación de las recomendaciones en materia de contratación y la aprobación de las propuestas realizadas por la Comisión directiva. El sistema de votación responderá a los principios de voto directo, personal e indelegable, debiendo garantizarse el voto secreto cuando cualquiera de las o los miembros lo solicite a la Presidencia.

f) De cada sesión la Secretaría, a instancia de la Presidencia, levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. No se tomará nota literal de ninguna intervención.

g) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión y serán posteriormente firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

h) La Presidencia de la Asamblea convocará al menos tres sesiones ordinarias anuales con el objetivo principal de compartir la información sobre acciones y políticas realizadas, discutir sobre las mejoras a desarrollar o informar sobre el Catálogo de obras recomendadas, dar cuenta del trabajo realizado por Sarea durante el año anterior y anunciar el plan de trabajo previsto para el año posterior, todo ello sin perjuicio de otras cuestiones que puedan elevarse a la Asamblea o de la labor que puede realizarse durante los periodos interasamblearios.

i) La Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de la Presidencia o a solicitud de al menos la cuarta parte de sus miembros.

3.– Las funciones de la Asamblea son:

a) Proponer medidas y estrategias que favorezcan la actuación coordinada entre las localidades con espacios escénicos y el reforzamiento de los espacios escénicos de Euskadi, así como el desarrollo de públicos.

b) Proponer el estudio y análisis de cuantas cuestiones se refieran a la programación, modelos de gestión, desarrollo de públicos o estrategias de comunicación entre los miembros de Sarea.

c) Aprobar aquellas estrategias y acciones propuestas por la Comisión directiva para el desarrollo de los espacios escénicos de Sarea.

d) Aprobar los criterios a proponer a las diputaciones para su incorporación en los decretos forales.

e) Aprobar las recomendaciones en materia de contratación para su remisión y cumplimiento por parte de todos los componentes de Sarea.

f) proponer a la presidencia de Sarea la creación de Comisiones especiales.

g) Proponer aquella formación que estime necesaria para el conjunto de personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos adscritos a Sarea.

h) Proponer espectáculos para su inclusión en el Catálogo de obras recomendadas.

i) Cualesquiera otras que se deriven del presente decreto.

Artículo 16.– Composición, funcionamiento y funciones de la Comisión directiva.

1.– La Comisión directiva estará compuesta por un mínimo de 8 personas y un máximo de 14 personas y conformada por:

a) La Presidencia de Sarea, que actuará como tal.

b) Las personas que ostenten las Direcciones en materia de artes escénicas de las tres diputaciones forales o personas en quien deleguen.

c) Las personas responsables de aquellos espacios escénicos adscritos a Sarea elegidos en el seno de las Comisiones territoriales y refrendados por la Comisión directiva.

d) La Secretaría de Sarea, que actuará como tal, con voz y sin voto, en las reuniones de la Comisión directiva.

2.– El número máximo de representantes territoriales se establecerá en función del siguiente baremo:

– 5 a 15 espacios escénicos por territorio: 1 representante.

– 16 a 25 espacios escénicos por territorio: 2 representantes.

– Más de 25 espacios escénicos por territorio: 3 representantes.

3.– El plazo máximo de ostentación del cargo en la Comisión directiva por parte de las personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos adscritos a Sarea se establece en 4 años.

Así, con carácter previo a que las personas miembros de la Comisión directiva alcancen los 4 años en el cargo, o en el caso de que sobrevengan vacantes, cada Comisión territorial deberá proponer a la Comisión directiva, a través de la Presidencia y Secretaría de Sarea, un mínimo de una y un máximo de tres candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes criterios establecidos en el punto 2 del presente artículo.

Dicha propuesta de candidaturas se someterá al análisis de la propia Comisión directiva, quien garantizará el equilibrio territorial y de tipologías de espacios escénicos, la suficiencia de competencias en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Tras la correspondiente aprobación por parte de la Comisión directiva, será la Presidencia de Sarea quien efectúe el nombramiento de las personas miembros de dicha Comisión, que será comunicado a la Asamblea.

El plazo máximo para el desempeño del cargo podrá ser prorrogado previa petición expresa y motivada de las Comisiones territoriales.

4.– El funcionamiento de la Comisión directiva de Sarea es el siguiente:

a) Las convocatorias para la Comisión directiva serán realizadas por orden de la Presidencia con una antelación mínima de siete días naturales. En la convocatoria habrá de fijarse el orden de asuntos a tratar, el día, lugar y hora de celebración de la sesión. Estas podrán ser presenciales o telemáticas.

Quedarán dispensadas de dicho requisito de antelación mínima aquellas sesiones que a juicio de la Presidencia revistan urgencia y estén debidamente justificadas. En cualquier caso, cualquier persona presente en la Comisión directiva podrá solicitar que se vote la pertinencia de la urgencia, siendo necesaria una mayoría absoluta para desestimarla.

b) Cualquier miembro de la Comisión directiva podrá proponer a la Presidencia la inclusión de algún punto en el Orden del Día, siempre que lo haga con un mínimo de 48 horas de antelación y acompañe a su propuesta una sucinta memoria justificativa de la misma. Deberá remitir su solicitud a la Presidencia y a la Secretaría de Sarea mediante correo electrónico dentro del plazo indicado.

c) La Comisión directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. Si no existiese quórum suficiente, se podrá constituir en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, siendo en este caso suficiente con la presencia de la tercera parte de sus miembros.

d) La Comisión directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

e) La Secretaría, a instancia de la Presidencia, levantará acta de cada sesión que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. No se tomará nota literal de ninguna intervención.

f) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión y serán posteriormente firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

5.– Las funciones de la Comisión directiva son:

a) La Planificación estratégica de Sarea: objetivos y actividades a desarrollar para su consecución.

b) La Planificación anual de la formación para las personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos que integran Sarea: diseñará un plan formativo, que se dará a conocer en la primera Asamblea anual y que se desarrollará como mínimo una vez al año, siendo posible realizar cuantas sesiones se estimen necesarias, tanto en el marco de las Asambleas de Sarea como fuera de ellas.

c) La calendarización de actividades de Sarea.

d) Revisar, actualizar, suprimir y/o añadir criterios para la elaboración del Catálogo de espectáculos recomendados.

e) La tramitación ordinaria de temas de Sarea cuando no está reunida en Asamblea.

f) La aprobación de la propuesta elevada por las correspondientes Comisiones territoriales de personas gestoras culturales responsables de programación que integrarán las Comisiones directiva y artística.

g) El seguimiento de las acciones emprendidas en las Comisiones especiales.

h) La coordinación con las Comisiones territoriales en lo que respecta a la propuesta de representantes para integrar las comisiones directiva y artística, así como en aquellos asuntos que deriven del presente decreto.

i) Cualesquiera otras que se deriven del presente decreto.

Artículo 17.– Composición, funciones y funcionamiento de la Comisión artística.

1.– La Comisión artística estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de 11 y conformada por:

a) La presidencia de Sarea, que actuará como tal.

b) La Secretaría de Sarea, que ejercerá las funciones de secretaría, con voz pero sin voto.

c) Las personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos adscritos a Sarea, previamente propuestas por las Comisiones Territoriales a la Comisión directiva, aprobadas por esta y designadas por la Presidencia de Sarea.

2.– El número máximo de representantes territoriales en la Comisión artística se establecerá en función del siguiente baremo:

– 5 a 15 espacios escénicos por territorio: 1 representante.

– 16 a 25 espacios escénicos por territorio: 2 representantes.

– Más de 25 espacios escénicos por territorio: 3 representantes.

3.– El plazo máximo de ostentación del cargo en la Comisión artística por parte de las personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos adscritos a Sarea se establece en 4 años.

4.– La Comisión artística se renovará con el objeto de que, una vez que las personas miembros de esta alcancen los 4 años en el cargo, se produzca una rotación mínima de uno de sus miembros anualmente.

Así, con carácter previo a que las personas miembros de la Comisión artística alcancen los 4 años en el cargo, o en el caso de que sobrevengan vacantes, cada Comisión territorial deberá proponer a la Comisión directiva, a través de la Presidencia y Secretaría de Sarea, un mínimo de una y un máximo de tres candidaturas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el punto 2 del presente artículo.

Dicha propuesta de candidaturas se someterá al análisis de la Comisión directiva, quien garantizará el equilibrio territorial y de tipologías de espacios escénicos, la suficiencia de competencias en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Tras la correspondiente aprobación por parte de la Comisión directiva, será la Presidencia de Sarea quien efectúe el nombramiento de las personas miembros de dicha Comisión, que será comunicado a la Asamblea.

El plazo máximo para el desempeño del cargo podrá ser prorrogado previa petición expresa y motivada de las Comisiones territoriales.

5.– El funcionamiento de la Comisión artística de Sarea es el siguiente:

a) Las convocatorias para la Comisión artística serán realizadas con una antelación mínima de siete días naturales por la Presidencia de Sarea y siempre un mes antes de cada una de las Asambleas. En la convocatoria habrá de fijarse el orden de asuntos a tratar, el día, lugar y hora de celebración de la sesión. Estas podrán ser presenciales o telemáticas.

b) La Comisión artística quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

c) La Comisión artística adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes.

d) La Secretaría, a instancia de la Presidencia, levantará acta de cada reunión que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. No se tomará nota literal de ninguna intervención. Dichas actas podrán ser consultadas por cualquiera de los miembros de Sarea previa solicitud por escrito a la Presidencia.

e) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión y serán posteriormente firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

6.– Las funciones de la Comisión artística son:

a) La elaboración de la propuesta de Catálogo de espectáculos recomendados y su elevación a la Presidencia de Sarea para su aprobación.

b) La propuesta de recomendaciones sobre gestión y contratación dirigidas a las personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos de Sarea.

c) La propuesta de mejoras y estrategias a la Comisión directiva y a las Comisiones territoriales.

d) La propuesta de temas a tratar en las Asambleas.

e) Cualesquiera otras que se deriven del presente decreto.

7.– La Comisión artística valorará los espectáculos sugeridos por las personas gestoras culturales responsables de programación, los enviados por las compañías, productoras y distribuidoras y los que cada miembro de la Comisión considere oportunos. La Comisión artística elegirá los espectáculos de acuerdo con los criterios de selección de Sarea, establecidos en el artículo 21.3 de este decreto.

Los miembros de la Comisión artística deberán tener exclusivamente un interés artístico e independiente, abandonando cualquier vinculación territorial o de otro tipo en la elaboración del Catálogo.

8.– El seguimiento del mercado de artes escénicas estatal se realizará principalmente a través de la asistencia a las ferias y del visionado de los espectáculos catalogados de seguimiento preferente.

9.– El Gobierno Vasco, a través del departamento competente en la materia y en los términos establecidos en el capítulo IV del presente decreto, compensará económicamente el trabajo realizado para la elaboración de los informes de valoración de espectáculos por parte de las personas miembros de la Comisión artística.

Dicho trabajo, el cual se basará principalmente en la asistencia a espectáculos para el seguimiento de la producción escénica vasca profesional, así como para el seguimiento de la producción más actual en ferias, resulta necesario para la elaboración del catálogo de espectáculos recomendados.

De esta manera, se proveerá presupuestariamente la cantidad necesaria para hacer frente a dicha compensación, para la más eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

10.– Los gastos ocasionados por la manutención, alojamiento y desplazamientos se indemnizarán atendiendo a lo previsto en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio. En aquello no contemplado por dicho decreto se estará a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 18.– Composición, funcionamiento y funciones de las Comisiones territoriales.

1.– Cada uno de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa) tendrá una Comisión territorial de Sarea que estará compuesta por:

a) La Presidencia, que recaerá sobre la persona que represente a la dirección competente en materia de artes escénicas de la diputación foral correspondiente o persona en quien delegue.

b) Las personas gestoras culturales responsables de programación de aquellos espacios escénicos que pertenecen a Sarea que radiquen en el territorio.

c) La Secretaría de Sarea, que actuará con voz, pero sin voto en la reunión.

2.– El funcionamiento de las Comisiones territoriales será el siguiente:

a) Las convocatorias de las Comisiones territoriales corresponderán a las diputaciones forales en cada uno de sus territorios históricos. La Presidencia de las Comisiones territoriales convocará, al menos, una reunión anual ordinaria.

b) Las convocatorias para la Comisión territorial serán realizadas con una antelación mínima de siete días naturales y siempre antes de realizarse alguna de las Asambleas ordinarias. En la convocatoria habrá de fijarse el orden de asuntos a tratar, el día, lugar y hora de celebración de la sesión. Estas podrán ser presenciales o telemáticas.

c) En caso de que se requiera presencia de la Secretaría de Sarea, esta, a instancia de la Presidencia de la Comisión territorial, levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos. No se tomarán notas literales.

Las actas serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión territorial, tras su aprobación por los miembros de la Comisión territorial.

d) Cualquiera de los miembros de la Comisión territorial podrá solicitar a la Presidencia de la Comisión territorial la consideración en convocatoria de algún tema de interés territorial o la convocatoria de reuniones extraordinarias debidamente justificadas.

3.– Las funciones de las Comisiones territoriales serán:

a) Dar cuenta del estado actual de los espacios escénicos del territorio, informando sobre aquellos espacios que hayan solicitado su incorporación a Sarea, así como aquellos cuya continuidad en Sarea se encuentre a debate.

b) Proponer las personas responsables de los espacios escénicos que representen al territorio en la Comisión directiva de Sarea.

Para ello, con carácter previo a que las personas miembros de la Comisión directiva alcancen los 4 años en el cargo, o en el caso de que sobrevengan vacantes, cada Comisión territorial deberá proponer a la Comisión directiva, a través de la Presidencia y Secretaría de Sarea, un mínimo de una y un máximo de tres candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

– Si en el territorio hay un número mínimo de 5 y un máximo de 15 espacios escénicos: 1 representante.

– Si en el territorio hay un número mínimo de 16 y un máximo de 25 espacios escénicos: 2 representantes.

– Si hay más de 25 espacios escénicos en el territorio: 3 representantes.

Dicha propuesta de candidaturas se someterá al análisis de la Comisión directiva, quien garantizará el equilibrio territorial y de tipologías de espacios escénicos, la suficiencia de competencias en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Tras la correspondiente aprobación por parte de la Comisión directiva, será la Presidencia de Sarea quien efectúe el nombramiento de las personas miembros de dicha Comisión, que será comunicado a la Asamblea.

El plazo máximo para el desempeño del cargo en la Comisión directiva por parte de las personas gestoras culturales responsables de programación de espacios escénicos será de 4 años, prorrogable únicamente a petición expresa y motivada de las Comisiones territoriales.

c) Proponer las personas responsables de los espacios escénicos que representen al territorio en la Comisión artística de Sarea.

Para ello, con carácter previo a que las personas miembros de la Comisión artística alcancen los 4 años en el cargo, o en el caso de que sobrevengan vacantes, cada Comisión territorial deberá proponer a la Comisión directiva, a través de la Presidencia y Secretaría de Sarea, un mínimo de una y un máximo de tres candidaturas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

– Si en el territorio hay un número mínimo de 5 y un máximo de 15 espacios escénicos: 1 representante.

– Si en el territorio hay un número mínimo de 16 y un máximo de 25 espacios escénicos: 2 representantes.

– Si hay más de 25 espacios escénicos en el territorio: 3 representantes.

Dicha propuesta de candidaturas se someterá al análisis de la Comisión directiva, quien garantizará el equilibrio territorial y de tipologías de espacios escénicos, la suficiencia de competencias en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la presencia equilibrada de mujeres y hombres. Tras la correspondiente aprobación por parte de la Comisión directiva, será la Presidencia de Sarea quien efectúe el nombramiento de las personas miembros de dicha Comisión, que será comunicado a la Asamblea.

El plazo máximo para el desempeño del cargo en la Comisión artística por parte de las personas gestoras culturales responsables de programación de espacios escénicos será de 4 años, con rotación de al menos una persona al año, prorrogable únicamente a petición expresa y motivada de las Comisiones territoriales.

d) Dar cuenta de las líneas subvencionales previstas para la actividad, de las modificaciones realizadas en las mismas, así como de otras informaciones relevantes en el territorio y que puedan ser de interés para Sarea.

e) Proponer mejoras a las fórmulas de apoyo de la diputación foral correspondiente a los espacios escénicos del territorio.

f) Cualesquiera otras funciones que se deriven del presente decreto.

Artículo 19.– Composición, funcionamiento y funciones de las Comisiones especiales.

1.– La Comisión directiva podrá proponer a la Presidencia la constitución de Comisiones especiales de carácter técnico o consultivo. Estas Comisiones especiales tendrán por objeto auxiliar a la Asamblea o a la Comisión directiva y abordar aspectos específicos de las artes escénicas mediante la realización de trabajos, estudios, informes y propuestas sobre materias concretas que sirvan de base para su debate y aprobación en la Asamblea y en la Comisión directiva. Corresponderá a la Presidencia de Sarea su creación y el nombramiento de sus componentes y dicho acto será recogido en el acuerdo correspondiente.

2.– El régimen de funcionamiento de las comisiones especiales podrá ser fijado con carácter general por la Presidencia de Sarea o, con carácter singular, por las pautas generales que hayan podido ser dictadas en el acuerdo de creación.

3.– Las Comisiones especiales podrán estar conformadas por personas gestoras culturales responsables de programación de los espacios escénicos adscritos a Sarea y por otros u otras profesionales que, a propuesta de la Comisión directiva, se consideren idóneos para el fin previsto.

4.– Las Comisiones especiales contarán con el apoyo de la Secretaría de Sarea.

Artículo 20.– Composición, funcionamiento y funciones de la Secretaría.

1.– La Secretaría de Sarea corresponde al Servicio de Promoción Cultural de la dirección competente en materia de artes escénicas del Gobierno Vasco.

2.– A la Secretaría de Sarea le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y las Comisiones con voz y sin voto.

b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones de la Asamblea, la Comisión directiva, la Comisión artística u otras Comisiones de carácter especial, así como preparar la documentación necesaria relativa a los asuntos que hayan de tratarse en las mismas.

c) Convocar las sesiones de la Asamblea, la Comisión directiva, la Comisión artística u otras Comisiones de carácter especial por orden de la Presidencia.

d) Recibir los actos de comunicación de las personas miembros de la Asamblea y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

f) Expedir, por orden de la Presidencia y con su visto bueno, certificaciones de las actas, dictámenes y acuerdos aprobados.

g) Las labores de coordinación y secretaría de las diferentes Comisiones.

h) Informar a la Presidencia sobre todas aquellas peticiones cursadas a Sarea que requieran de su representación, así como gestionarlas.

i) Realizar el seguimiento de la actividad de los espacios escénicos de Sarea. Se encargará de la recopilación de aquellos datos relativos a la programación de los espacios miembros, así como de los datos más significativos relativos a las funciones desarrolladas en los mismos.

Para realizar dicho seguimiento se redactará una memoria anual de gestión y se rendirá cuentas de ello públicamente a través del portal de transparencia del Gobierno Vasco, Gardena, cuya dirección es: https://www.gardena.euskadi.eus/transparencia

Dicha memoria anual deberá incluirse antes del 31 de enero de cada año en el Sistema de Gestión de los Órganos Colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional conforme a los establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 7 de julio de 2020 y Plan de actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional.

j) Las labores inherentes de secretaría técnica en aquellas convocatorias, programas o proyectos que impulse Sarea.

k) Las funciones inherentes a la secretaría de los órganos colegiados y cualesquiera otras que se deriven del presente decreto.

CAPÍTULO III

CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS RECOMENDADOS

Artículo 21.– Catálogo de espectáculos recomendados.

1.– El Catálogo de espectáculos recomendados es la recopilación de aquellas obras escénicas actuales que, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el apartado 3 del presente artículo, son considerados de especial relevancia. El objetivo de este Catálogo es compartir información y asesorar a los espacios adscritos a Sarea sobre el mercado actual de espectáculos escénicos. Se trata, por tanto, de un instrumento de información, trabajo y cooperación para los espacios escénicos públicos de Euskadi.

2.– Será la Comisión artística la encargada de elaborar el Catálogo de espectáculos recomendados, en base a los espectáculos visionados, a partir del seguimiento del mercado teatral estatal o internacional y con especial atención a aquellos producidos en euskera y en la Comunidad Autónoma de Euskadi y los territorios del euskera.

3.– La selección de los espectáculos a incluir en el Catálogo de espectáculos recomendados se realizará conforme a los siguientes criterios, sin perjuicio de aquellos otros que pueda añadir la Comisión directiva:

a) Calidad e interés: se seleccionarán aquellos espectáculos que destaquen en cada estilo y formato de las artes escénicas, primando el criterio cualitativo y de calidad frente al cuantitativo.

b) Diversidad y equilibrio: la selección de espectáculos contendrá propuestas diversificadas, intentando abarcar todo el abanico de públicos, estilos escénicos, formatos e idioma. El catálogo, además, tiene que responder a las diversas realidades, dimensiones y necesidades de los espacios escénicos de Sarea.

c) Actualidad: el Catálogo de espectáculos recomendados es un instrumento de trabajo que recogerá la oferta teatral del momento, con una vigencia estimada de 12 a 24 meses. Es por ello por lo que se incluirán en el mismo aquellos espectáculos que se presenten como novedosos y que formen parte de las corrientes actuales de las artes escénicas.

d) Condiciones económicas y técnicas del espectáculo: se considerarán aquellas propuestas económicas lo más ajustadas a la capacidad de contratación de Sarea y que conlleven propuestas de rápel, así como aquellas que técnicamente sean viables para los espacios que conformen Sarea.

4.– Los espectáculos deberán tener el apoyo mínimo de dos miembros de la Comisión artística que hayan visionado el espectáculo. En el caso de que el espectáculo haya sido visionado por más miembros de la Comisión artística y alguno de ellos se oponga razonadamente a su inclusión, se someterá a votación de la Comisión, tomando la decisión mediante mayoría simple.

5.– Cuando, con carácter excepcional, la Comisión artística prevea dificultades para asistir a algún estreno o espectáculo de seguimiento preferente o feria, podrá proponer a través de la Presidencia y la Secretaría a otras personas gestoras culturales responsables de programación de espacios escénicos adscritos a Sarea para realizar la labor de seguimiento. En tal caso, la persona que asista al espectáculo o feria en cuestión tendrá los derechos y obligaciones recogidos en el presente decreto para los miembros de la Comisión artística.

6.– La Asamblea de Sarea podrá proponer a la Comisión artística la incorporación de nuevos espectáculos a este Catálogo. La mencionada Comisión elevará la propuesta de incorporación de nuevos espectáculos a la Presidencia de Sarea siempre que hayan sido vistos por un mínimo de 4 personas gestoras culturales responsables de programación de espacios escénicos miembros de Sarea, cumplan con los criterios establecidos y hayan sido elevados previamente a la consideración de la Comisión artística.

7.– Los espectáculos seleccionados se incorporarán al Catálogo de espectáculos recomendados, clasificados por disciplinas y, junto con los datos artísticos, técnicos y económicos de cada propuesta, se incluirá un comentario valorativo por escrito firmado por la Comisión artística.

8.– El Catálogo se renovará periódicamente, al menos bianualmente, quedando a disposición de las y los miembros de Sarea el catálogo histórico.

9.– Excepcionalmente, se recogerán aquellos espectáculos que no pudiendo ser seleccionados por no cumplir los criterios, la Comisión artística estime de seguimiento preferente, por considerarse de gran interés. Dichos espectáculos tendrán un tratamiento aparte claramente diferenciado dentro del catálogo.

En este sentido, serán considerados de gran interés aquellos espectáculos que se encuentren alineados con los objetivos estratégicos del Departamento de Cultura y Política Lingüística que se establezcan en el Plan Estratégico vigente.

10.– Los espectáculos subvencionados por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco se incluirán en un espacio propio del catálogo de Sarea, con el fin de dar coherencia a las políticas de apoyo a la producción y la exhibición. Estos espectáculos tendrán un tratamiento aparte claramente diferenciado dentro del catálogo.

CAPÍTULO IV

INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ARTÍSTICA

Artículo 22.– Condiciones generales.

1.– La dirección competente en materia de artes escénicas del Gobierno Vasco asumirá las indemnizaciones de, como máximo, dos miembros de la Comisión artística por cada espectáculo y tres miembros por cada feria de artes escénicas por labores relativas a la confección del Catálogo de espectáculos recomendados.

Si en uno u otro caso hubiesen asistido más personas, se remunerará únicamente a aquellos miembros que hubiesen confirmado con antelación en el periodo de planificación de asistencia a espectáculos y ferias.

2.– Los miembros de la Comisión artística deberán acreditarse como tal en aquellos eventos a los que asistan, comunicándolo a la persona responsable de la entidad organizadora.

3.– Los espectáculos vistos en los espacios propios de cada miembro de la Comisión artística no darán lugar a indemnización alguna, pero podrán ser comunicados a título informativo.

4.– El pago total en ningún caso superará los 8.000 euros anuales, impuestos incluidos, por persona miembro de la Comisión artística en los conceptos de: 1) indemnización de los gastos por la asistencia, realización del seguimiento y; 2) compensación por la valoración de los espectáculos.

Artículo 23.– Gastos por desplazamiento.

1.– La indemnización de los gastos por la asistencia y realización del seguimiento de los espectáculos por parte de la Comisión artística será la que sigue a continuación, de conformidad con lo que establece el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio:

a) Para aquellos desplazamientos realizados dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

1) Alojamiento: no se indemnizará gasto alguno.

2) Desplazamientos: en caso de utilización de vehículo propio, se abonará hasta 0,29 euros por km. Para aquellos casos en los que se haya utilizado medio de transporte colectivo, se abonará lo justificado mediante factura.

3) Gastos de aparcamiento: se abonará lo justificado mediante ticket o factura, únicamente en el destino del viaje.

4) Gasto de entradas a espectáculos en aquellos casos en los que no sea posible disponer de invitaciones. Se deberá presentar la entrada en la que figure la cuantía a abonar.

b) Para aquellos gastos realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi que requieran de pernoctación:

1) Alojamiento: se abonará lo justificado mediante factura. Se priorizarán hoteles de hasta 4 estrellas o equivalentes, salvo justificación de necesidad de una categoría superior.

2) Desplazamientos: en caso de utilización de vehículo propio se abonará hasta 0,29 euros por km. Para aquellos casos en los que se haya utilizado medio de transporte colectivo, se abonará lo justificado mediante factura.

3) Manutención: se abonará lo justificado mediante factura con un máximo de 42 euros/día.

4) Gastos de aparcamiento. Se abonará lo justificado mediante ticket o factura, únicamente en el destino del viaje.

5) Gasto de entradas a espectáculos en aquellos casos en los que no sea posible disponer de invitaciones. Se deberá presentar la entrada en la que figure la cuantía a abonar.

En todo caso, los importes se adecuarán a las cuantías establecidas en cada momento por la normativa reguladora de las indemnizaciones.

2.– Se abonará un máximo de 4.000 euros anuales, impuestos incluidos, por persona en concepto de Indemnización de los gastos realizados en la realización del seguimiento de los espectáculos.

Artículo 24.– Compensación económica.

1.– La Compensación por la elaboración de informes de valoración de espectáculos por parte de la Comisión artística será la siguiente:

a) Por visionar 25 espectáculos de compañías vascas y de los territorios del euskera: hasta un máximo de 2.000 euros.

b) Por visionar 100 espectáculos de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi: hasta un máximo de 2.500 euros.

c) Por realizar un informe individual de 200 palabras de 12 espectáculos: hasta un máximo de 1.000 euros.

En caso de no realizar en su totalidad las tareas descritas, se procederá a detraer la cantidad proporcional del cómputo total. En caso de superar el número de espectáculos visionados, no se incrementará la cuantía de la indemnización.

2.– No tendrán dicha compensación los siguientes espectáculos:

a) Espectáculos exclusivamente musicales o espectáculos escénicos de calle.

b) Aquellos espectáculos que se vean después de que la Comisión artística ya haya decidido sobre su inclusión en el catálogo.

c) No podrá realizar la valoración de un espectáculo aquella persona que, aun siendo miembro de la Comisión artística, haya colaborado de alguna forma en la creación o producción del mismo

a través de subvenciones no concurrentes, cesiones de espacios o contrataciones de cualquier índole. En tal caso, dicha persona comunicará a la Secretaría de Sarea dicha situación para ponerla en conocimiento de todos los y las miembros de la Comisión artística, y el visionado y valoración del espectáculo será realizado por personas sin ningún posible conflicto de intereses.

3.– Se abonará un máximo de 4.000 euros anuales, impuestos incluidos, por persona en concepto de compensación por el trabajo realizado para la elaboración de informes de valoración de espectáculos.

Artículo 25.– Pago de la indemnización y la compensación.

1.– Cada miembro de la Comisión artística remitirá a la Secretaría de Sarea la siguiente documentación:

• Formulario normalizado debidamente cumplimentado con:

– Espectáculos visionados en la Comunidad Autónoma de Euskadi y los gastos realizados (con los justificantes originales correspondientes).

– Espectáculos visionados fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi y los gastos realizados (con los justificantes originales correspondientes).

• Informes de visionado.

Los formularios y la copia de los documentos justificativos correspondientes se remitirán por correo electrónico a la Secretaría de Sarea. Los justificantes originales se harán llegar a la Secretaría de Sarea por correo postal. Los informes de visionado se remitirán a la Secretaría de Sarea por correo electrónico.

2.– Esta documentación deberá ser enviada con la siguiente periodicidad:

a) La primera semana del mes de marzo, los visionados y valoraciones de los meses de diciembre del ejercicio anterior y enero del ejercicio corriente.

b) La primera semana del mes de mayo, los visionados y valoraciones de los meses de marzo y abril.

c) La primera semana del mes de septiembre, los visionados y valoraciones de los meses de mayo a agosto.

d) La primera semana del mes de diciembre, los visionados y valoraciones de los meses de septiembre a noviembre.

Para la realización de los pagos es imprescindible la remisión en plazo de la documentación solicitada.

Al objeto de garantizar la correcta confección de los catálogos de espectáculos recomendados para su presentación en plazo en las asambleas, la Secretaría técnica podrá solicitar a las y los miembros de la Comisión artística el envío de los formularios e informes de visionado correspondientes.

3.– El Gobierno Vasco, a través del departamento competente en la materia, llevará a cabo el pago de la siguiente manera:

a) Indemnización de los gastos por la asistencia y realización del seguimiento de los espectáculos: trimestralmente.

b) Indemnización por la realización de informes de valoración de espectáculos por parte de la Comisión artística, dos veces al año:

1) En el mes de junio se contemplará la indemnización correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre del ejercicio anterior y el 31 de mayo del ejercicio corriente.

2) En el mes de diciembre se contemplará la indemnización correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre del ejercicio corriente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.– Régimen transitorio.

Los espacios escénicos que a fecha de entrada en vigor del presente decreto forman parte de Euskadiko Titulartasun Publikoko Espazio Eszenikoen Sarea / Sarea Red de Espacios Escénicos de Titularidad Pública de Euskadi son los recogidos en el Anexo II.1, que cumplen de plano las condiciones establecidas en el presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de cultura del Gobierno Vasco para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 13 de octubre de 2026.

El lehendakari,
IMANOL PRADALES GIL.

La vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOETXEA OTAOLEA.